



Universidad Autónoma de Santo Domingo

*Primada de América
Fundada el 28 de octubre de 1538*

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN LA GESTIÓN UNIVERSITARIA
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE LOS RECINTOS, CENTROS Y SUBCENTROS

(Actualizado mediante resolución No.2013-102 d/f 18/06/13)

Resolución No. 2013-066

CONSIDERANDO: Que la Universidad Autónoma de Santo Domingo ha tenido desde el año 1970, cuando se crearon los dos primeros Centros Universitarios Regionales, una implantación sostenida en la mayoría de las provincias del país y en las regiones, convirtiéndose en una Universidad Nacional.

CONSIDERANDO: Que los Recintos, Centros y Subcentros Universitarios continúan siendo un medio eficaz para contribuir al desarrollo de las áreas geográficas de su influencia, estando en el deber de sintonizar con los cambios económicos, sociales y culturales ocurridos en los últimos años, para que esa contribución sea más pertinente y eficaz.

CONSIDERANDO: Que la sociedad y el Estado dominicanos han reconocido la importancia de la descentralización para el desarrollo, consignándola en la Constitución de la República y en las leyes sobre planificación estratégica e inversión pública, los municipios, la salud pública, la educación, el medio ambiente, entre otras legislaciones, habiendo hecho lo propio la Universidad en su Estatuto Orgánico, reconociendo que al convertirse en una macrouniversidad necesita descentralizar su gestión a partir de una normativa central.

CONSIDERANDO: Que los Centros y Extensiones Universitarios han ido creciendo en población, instalaciones físicas, carreras ofertadas, programas de posgrado y experiencia administrativa, aspectos que merecen ser fortalecidos para avanzar por el camino de la calidad académica del egresado, como lo demanda hoy la competitividad global.

VISTA: La Constitución de la República, especialmente en sus artículos 63, 238, 241 y 242;



VISTA: La ley 139-01 d/f 13-08-2001, que crea el sistema nacional de educación superior y el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología;

VISTA: La ley No. 1-12, de fecha 25 de enero del 2012, que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo, en su artículo 25, Línea de Acción No. 3.3.3.16;

VISTO: El artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad;

VISTOS: El Reglamento de los Centros Universitarios Regionales No. 86-54-D y los Reglamentos generales de la Universidad;

VISTO: El proyecto de Reglamento de los Recintos, Centros y Subcentros, elaborado por la Comisión de Reforma y Transformación Universitaria (CERTU) y la Coordinación de los Centros Universitarios, con la participación de Directores y Subdirectores de los Centros y Encargados de los Subcentros, así como profesores de la Institución;

VISTAS: Las sugerencias de la Comisión de Asuntos Reglamentarios del Consejo Universitario.

VISTA: La resolución No.2013-048 d/f 25-03-13.

OÍDO: El parecer de los señores miembros del Consejo Universitario.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

RESUELVE

APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE LOS RECINTOS, CENTROS Y SUBCENTROS UNIVERSITARIOS

TÍTULO I

DE LOS RECINTOS UNIVERSITARIOS



CAPÍTULO I

NATURALEZA, REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- NATURALEZA. Los Recintos Universitarios son unidades académicas con un nivel de desarrollo curricular, administrativo y financiero con capacidad para realizar en forma descentralizada las actividades docentes de grado y posgrado, de investigación, de extensión y de administración, a través de las cuales la Universidad Autónoma de Santo Domingo cumple su misión en el área geográfica de su influencia.

Párrafo: El Consejo Universitario definirá el área geográfica de influencia de cada Recinto.

Artículo 2.- ÁMBITO Y DENOMINACIÓN. El Recinto Universitario corresponderá a una región, provincia o ciudad, y su denominación empezará con el nombre de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, a continuación la palabra Recinto, y a seguidas el nombre de la ciudad donde está ubicado.

Artículo 3.- REQUISITOS. Para ostentar la categoría de Recinto Universitario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un plan estratégico para su desarrollo, tomando en cuenta el plan estratégico de la Universidad y los planes nacionales y locales de desarrollo;
- b) Disponer de infraestructura física, tecnológica, bibliográfica y de laboratorios adecuada;
- c) Tener una oferta curricular de grado y posgrado vinculada al desarrollo del área geográfica de su influencia;
- d) Tener definidas las líneas de investigación del Recinto vinculadas al desarrollo del área geográfica de su influencia;
- e) Tener un mínimo de tres (3) proyectos de investigación en ejecución vinculados al desarrollo del área geográfica de su influencia;
- f) Tener un mínimo de tres (3) programas de extensión en ejecución vinculados al desarrollo del área geográfica de su influencia;
- g) Tener una matrícula en el grado mínima de 12,000 estudiantes;
- h) Tener una plantilla docente en el grado compuesta por un mínimo del 60% de profesores residentes en el área geográfica de influencia del Recinto; e



- i) Haber sido aprobado por el Claustro Menor, a propuesta del Consejo Universitario.

Párrafo I: En adición a los requisitos anteriores, cada Recinto debe estar en capacidad de ofrecer los servicios estudiantiles indispensables, como son: orientación, deportes, asistencia de primeros auxilios, y salud.

Párrafo II: El Consejo Universitario realizará el estudio correspondiente para comprobar la existencia de las condiciones que se describen en este artículo.

Artículo 4. ATRIBUCIONES. Las atribuciones de los Recintos Universitarios son las siguientes:

- a) realizar las funciones académicas y administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de las carreras que se imparten en la universidad;
- b) evaluar las necesidades de formación de profesionales en el área geográfica de su influencia y proponer la apertura de las carreras que sean necesarias;
- c) elaborar las líneas de investigación del Recinto vinculadas al desarrollo de área geográfica de su influencia y proponer la creación de los centros de investigación correspondientes;
- d) organizar y administrar programas de cuarto nivel, de educación continuada, tesis y/o cursos optativos equivalentes a la tesis de grado, en coordinación con las facultades;
- e) planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades académicas, administrativas y financieras, de conformidad con el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios; y
- f) elaborar los programas de extensión apropiados para el desarrollo del área geográfica de su influencia.

Artículo 5.- Los Recintos Universitarios se rigen por el Estatuto Orgánico, los reglamentos generales de la Universidad y el presente Reglamento, conservando sus características de acuerdo a su desarrollo y al impacto que buscan tener en el área geográfica de su influencia.



Artículo 6.- OBJETIVOS. Los objetivos de los Recintos son los siguientes:

- a) contribuir al desarrollo de la región donde estén ubicados, especializando la oferta curricular y sus actividades académicas de acuerdo a las características del área geográfica de su influencia y tomando en cuenta sus ventajas comparativas;
- b) formar los profesionales, investigadores y técnicos superiores que demanda el área geográfica de su influencia, con sentido de responsabilidad social, solidaridad, honestidad, vocación democrática, espíritu crítico, creador y emprendedor;
- c) fomentar, a través de la docencia y la investigación, el desarrollo de nuevos conocimientos, tecnologías y búsqueda de soluciones a los problemas del área geográfica de su influencia; y
- d) llevar a cabo una labor permanente de extensión, vinculación y acompañamiento, construyendo espacios académicos, sociales y culturales para promover el desarrollo regional y local sostenible, el fortalecimiento de la justicia, los derechos humanos, la identidad, la equidad de género, la democracia y la paz.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LOS RECINTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 7.- Los Recintos Universitarios tienen una estructura múltiple compuesta por un conjunto de organismos y unidades que actúan interrelacionados para el cumplimiento de sus fines y funciones, y que son la expresión de la Universidad Autónoma de Santo Domingo como Universidad Nacional.

Artículo 8.- ESTRUCTURA. Los organismos y unidades de los Recintos Universitarios se agrupan en las siguientes estructuras: de Gobierno, Académica y Administrativa.

Artículo 9.- ESTRUCTURA DE GOBIERNO. La Estructura de Gobierno de los Recintos Universitarios está compuesta por los organismos que tienen por misión trazar las políticas y adoptar las decisiones que convengan para los fines de la institución. Estos organismos son de dos categorías: Colegiados y Unipersonales.



Son organismos colegiados:

1. Asamblea del Recinto Universitario
2. Consejo Directivo del Recinto Universitario (CDRU)

Son organismos unipersonales:

1. Dirección General
2. Subdirección Académica
3. Subdirección Administrativa
4. Coordinaciones Académicas

Artículo 10.- ASAMBLEA DEL RECINTO. La Asamblea de los Recintos Universitarios estará constituida por el/la Director/a General del Recinto, quien la presidirá; el/la Subdirector/a Académico/a; el/la Subdirector/a Administrativo/a; los miembros del Consejo Directivo del Recinto; los/as profesores/as en servicio activo desde la categoría de Adscrito; los delegados estudiantiles en una proporción de un 33.33% del total de los miembros de la Asamblea, debidamente inscritos; y los representantes de los empleados en un 2% del total de la Asamblea.

Párrafo I: La Asamblea del Recinto será convocada por el/la Director/a General del Recinto, por el Consejo Directivo del Recinto o por lo menos el 20% de sus integrantes, a través del Director General, quien deberá realizar esta convocatoria, indicándose la fecha, lugar, hora y el motivo de la convocatoria. Cuando sea eleccionaria se tomará en cuenta lo dispuesto en los Párrafos II y III del Artículo 26 y sesionará de acuerdo al artículo 27 y sus párrafos I y II del Estatuto Orgánico.

Párrafo II: Entre la convocatoria y la realización de la Asamblea habrá una diferencia de por lo menos quince (15) días. En los casos extraordinarios podrá ser convocada con una semana de antelación.

Párrafo III: La Asamblea Ordinaria será convocada por el/la Director/a General del Recinto dentro de los primeros sesenta (60) días de cada semestre.

Artículo 11.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DEL RECINTO. Las atribuciones de la Asamblea de los Recintos Universitarios son:

- a) elegir al Director/a General y a los/as Subdirectores/as del Recinto;
- b) aprobar el Plan Estratégico del Recinto y los planes de gestión plurianuales;



- c) conocer y valorar el Informe Anual de gestión que le presente el Director/a General y/o el Consejo Directivo del Recinto;
- d) presentar al Consejo Universitario, a través de los organismos correspondientes, las solicitudes y propuestas que estime necesarias en relación con las actividades docentes, de investigación y de extensión que precisen de su aprobación;
- e) designar aulas y áreas del Recinto con el nombre de académicos(as) y ciudadanos(as) ejemplares que hayan acumulado méritos para ello;
- f) conocer sobre otros asuntos de trascendencia para el Recinto Universitario y para la Universidad Autónoma de Santo Domingo, y recomendar al Consejo Universitario para que se pronuncie al respecto;

Artículo 12.- CONSEJO DIRECTIVO DEL RECINTO. El Consejo Directivo de los Recintos Universitarios regirá los asuntos académicos y administrativos. Estará integrado de la siguiente manera:

- a) El/La Directora/a General, quién lo presidirá
- b) El/La Sub-Director/a Académico/a, quién fungirá como secretario/a
- c) El/La Sub-Director/a Administrativo/a
- d) El/La Coordinador/a Docente
- e) El/La Coordinador/a de Postgrado
- f) El/La Coordinador/a de Investigación
- g) El/La Coordinador/a de Extensión
- h) Dos (2) representantes titulares del gremio profesoral del Recinto o sus respectivos suplentes.
- i) Los delegados estudiantiles en la proporción que establece el Estatuto Orgánico.
- j) Un representante del gremio de los empleados del Recinto o su suplente.

Párrafo I: En los Recintos que cuenten con Subcentros, los encargados de éstos forman parte del Consejo Directivo del Recinto.

Párrafo II: El Director General del Recinto podrá hacer uso del voto de calidad cuando una moción haya sido sometida por dos veces consecutivas, y solo haya alcanzado la mitad de los votos emitidos.



Artículo 13.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL RECINTO. El Consejo Directivo de los Recintos Universitarios tendrá las siguientes funciones:

- a) velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos generales que han de seguir los Recintos Universitarios en lo relativo a los planes y programas de estudios correspondientes;
- b) aprobar las propuestas de los programas académicos a ser ofertados por el Recinto, y remitirlos a los organismos correspondientes para su validación;
- c) presentar a las Facultades los planes de estudios de nuevas carreras;
- d) proponer al Consejo Universitario, con base en estudios y criterios técnicos, la creación, supresión o fusión de unidades académicas o administrativas;
- e) formular las políticas y los programas de posgrado, diplomados, cursos optativos equivalentes a la tesis de grado y la aprobación de cursos de educación continuada generados en el Recinto;
- f) programar y organizar, en coordinación con las Escuelas, la convocatoria de los concursos previamente aprobados por el Consejo Universitario, para la selección del personal académico y auxiliar necesario que ha sido planificado y aprobado en el presupuesto anual, siguiendo los reglamentos generales de la Universidad, dando prioridad a los profesionales residentes que reúnan las condiciones establecidas;
- g) solicitar al Claustro Menor, vía el Consejo Universitario, la creación de Subcentros en el área geográfica de su influencia;
- h) elaborar la propuesta de creación de Centros de Investigación y presentarla al Consejo Universitario para su consideración, vía la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado;
- i) recomendar al Consejo Universitario reconocimientos a profesores, estudiantes, empleados, personalidades e instituciones del área geográfica de su influencia, así como extranjeras, que se hayan distinguido en la vida del Recinto y/o al servicio de la comunidad, sus países y la humanidad;
- j) aprobar reconocimientos a profesores/as, empleados/as y estudiantes del Recinto;
- k) proponer al Consejo Universitario modificaciones al Estatuto Orgánico y a los Reglamentos que rigen para el funcionamiento de los Recintos Universitarios;



- l) aprobar el proyecto de presupuesto anual del Recinto a ser conocido y aprobado por el Consejo Universitario;
- m) fiscalizar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas aprobados y la ejecución presupuestaria, y conocer los informes de auditores internos y externos;
- n) aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo del Recinto, tomando en cuenta el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad, así como los Planes de Desarrollo Nacionales, Regionales y Locales;
- o) solicitar la celebración de concursos para seleccionar al personal administrativo, contemplado en el presupuesto anual aprobado por el Consejo Universitario, tomando en cuenta las reglamentaciones y manuales existentes;
- p) autorizar acuerdos académicos a realizar por el/la Director/a General del Recinto, dentro de su ámbito de competencia;
- q) aprobar en primera instancia permisos o licencias al Director/a General y a los Subdirectores del Recinto, por motivo de viaje al exterior, y someterlo al Rector o Rectora para su aprobación;
- r) seleccionar los coordinadores académicos que participen en concursos o que sean de libre designación y tramitarlo al Consejo Universitario para su ratificación.

Párrafo: El Consejo Directivo del Recinto se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, a convocatoria del/de la Director/a General del Recinto o de por lo menos la mitad de sus integrantes a través del/de la Director/a General del Recinto. En los casos de ausencia sin justificación se aplicará lo dispuesto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico para los Consejos Directivos de Facultades. Los delegados estudiantiles con tres ausencias consecutivas sin excusas, se considerarán renunciantes y deberán ser sustituidos por la agrupación que los postuló.

Artículo 14. DIRECTOR/A GENERAL DE RECINTO. Al frente de los Recintos Universitarios habrá un/a Director/a General quien será responsable del cumplimiento de sus atribuciones y depositario/a de la autoridad delegada por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y por el Rector/a Magnífico/a, el cual durará cuatro (4) años en sus funciones y no podrá ser reelegido para el período siguiente.



Artículo 15.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR/A GENERAL DE RECINTO. Para ser Director/a General de un Recinto Universitario es necesario cumplir con los requisitos establecidos para ese cargo en el Reglamento para Elecciones de Autoridades Universitarias.

Artículo 16. ATRIBUCIONES DEL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE RECINTO. El Director/a de un Recinto Universitario es el máximo ejecutivo del Recinto y sus atribuciones son:

- a) velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico, los Reglamentos y Resoluciones del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de la Asamblea y del Consejo Directivo del Recinto;
- b) representar al Rector/a Magnífico/a en las funciones e instancias que éste le delegue;
- c) representar a los Recintos Universitarios en el Consejo Universitario, cuando haya sido elegido/a para esta función;
- d) dirigir las sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo del Recinto, y presidir de oficio cualquier consejo, comisión u órgano existente en el Recinto;
- e) mantener la supervisión general de las unidades y de la labor universitaria en todos sus aspectos, velando para que los profesores, estudiantes y empleados administrativos del Recinto cumplan sus respectivas funciones;
- f) firmar acuerdos académicos y contratos por servicios administrativos prestados en el área geográfica de influencia del Recinto, por delegación del/de la Rector/a;
- g) coordinar la participación del Recinto en el proceso de evaluación a los profesores/as, en coordinación con las Cátedras, los Consejos Directivos de Facultades y la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DIRHA);
- h) autorizar con su firma y la del/la Subdirector/a Administrativo/a o del/de la encargado/a financiero/a del Recinto o en su defecto la del Coordinador/a Administrativo/a, las transacciones financieras del Recinto, dentro de los límites establecidos, excepto las que, por resolución del Consejo Universitario, fueren delegadas a otros funcionarios u organismos;
- i) ejecutar los gastos ordinarios, contemplados en el presupuesto del Recinto aprobado por el Consejo Universitario;



- j) solicitar la aprobación del Consejo Directivo del Recinto para los gastos extraordinarios, no contemplados en el presupuesto anual;
- k) resolver, de acuerdo con el Estatuto Orgánico y los reglamentos vigentes, los asuntos administrativos;
- l) mantener informado al Consejo Universitario acerca de las actividades del Recinto, y realizar una rendición de cuentas por lo menos cada seis meses;
- m) mantener la guarda y administración del patrimonio de la Universidad localizado en el Recinto;
- n) asignar por un período de hasta 15 días las funciones de Director/a General del Recinto a uno/a de los/as Subdirectores/as, mediante disposición escrita comunicada al Consejo Directivo y al Consejo Universitario. Cuando se trate de un período mayor, corresponderá la designación al Consejo Directivo del Recinto, siempre y cuando el Consejo Universitario no haya declarado la vacante en el puesto, en cuyo caso se aplicará el artículo 132 del Estatuto Orgánico;
- o) solicitar, con autorización del Rector Magnífico o de quien le sustituya temporalmente, el auxilio de la fuerza pública en caso de que las personas y los bienes del Recinto se encuentren en peligro.

Artículo 17. DE LOS/LAS SUBDIRECTORES/AS DEL RECINTO. En cada Recinto habrá dos (2) Subdirectores/as, uno/a Académico/a y otro/a Administrativo/a. Para ser Subdirector/a del Recinto se requieren los mismos requisitos que para ser Director/a General del Recinto. Serán elegidos en la misma forma y por el mismo período que éste, no pudiendo ser reelegidos para el período siguiente.

Artículo 18. FUNCIONES DEL/LA SUBDIRECTOR/A ACADÉMICO/A. El/la Subdirector/a Académico/a del Recinto tiene las siguientes funciones:

- a) sustituir al/la Director/a General del Recinto, cuando éste/a o el Consejo Directivo del Recinto o el Consejo Universitario, lo disponga, según corresponda;
- b) coordinar la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Académico del Recinto, tomando en cuenta los planes generales de la Universidad, los Planes Nacionales, Regionales y Locales;
- c) evaluar las necesidades de formación de recursos humanos en el área geográfica de influencia del Recinto y coordinar con los organismos



- correspondientes la elaboración y aprobación de los planes de estudios que respondan a dichas necesidades;
- d) coordinar y dar seguimiento a la actividad docente, para contribuir al logro de resultados pertinentes y de calidad;
 - e) programar jornadas de inducción y capacitación de los profesores;
 - f) coordinar y supervisar la labor de los Coordinadores de las Áreas docentes, de Investigación, Posgrado, Extensión, Admisión y Orientación;
 - g) llevar la secretaría de la Asamblea y del Consejo Directivo del Recinto, teniendo voz y voto, organizar y preservar sus acuerdos y resoluciones;
 - h) participar en el proceso de evaluación a los profesores/as, en coordinación con las Cátedras, los Consejos Directivos de Facultades y la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DIRHA);
 - i) realizar las actividades que le sean encomendadas por el/la Director/a General o el Consejo Directivo del Recinto.

Artículo 19. FUNCIONES DEL/LA SUBDIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A. El/La Subdirector/a Administrativo del Recinto tiene las siguientes funciones:

- a) sustituir al/la Director/a General del Recinto, cuando éste/a o el Consejo Directivo del Recinto o el Consejo Universitario, lo dispongan, según corresponda;
- b) coordinar la elaboración del plan de gestión y del plan operativo anual administrativo y financiero;
- c) coordinar la elaboración del plan de desarrollo de recursos humanos;
- d) coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Recinto;
- e) controlar y evaluar periódicamente la ejecución presupuestaria;
- f) organizar, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos Administrativos, los concursos para preseleccionar al personal administrativo contemplado en los planes institucionales y presupuestos anuales;
- g) supervisar las actividades administrativas y evaluar los resultados de la gestión y presentar informes semestrales al respecto;
- h) presentar iniciativas para el aumento de los ingresos propios y el financiamiento de programas y proyectos para el desarrollo de las distintas áreas y unidades;



- i) recomendar al Director/a General del Recinto las medidas administrativas, financieras y de control que considere necesarias para el logro de los mejores resultados del Recinto;
- j) aplicar las medidas de control financiero que aseguren una gestión eficiente, diáfana y transparente, e implantar las normas básicas de control recomendadas por la Contraloría General de la República y la Contraloría de la UASD; y
- k) conocer de los informes, inspecciones contables y auditorías realizadas en el Recinto por los órganos de control interno de la UASD y recomendar al Director/a General las medidas que correspondan.

Artículo 20. ESTRUCTURA ACADÉMICA. La estructura académica del Recinto la componen las áreas y unidades académicas que hagan posible el cumplimiento de la función docente, de investigación, de extensión y de administración académica.

Artículo 21. DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS. Las áreas y las unidades de naturaleza académica estarán bajo la coordinación y supervisión general del/la Subdirector/a Académico/a. Las áreas o coordinaciones académicas son las siguientes:

- a) Docencia
- b) Investigación
- c) Extensión
- d) Posgrado
- e) Planificación y Desarrollo Institucional
- f) Admisión
- g) Orientación Profesional
- h) Bienestar Estudiantil

Artículo 22. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La estructura administrativa y financiera del Recinto la componen las áreas y unidades administrativas que hagan posible el cumplimiento de la función administrativa y financiera del Recinto.

Artículo 23. ÁREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS. Las áreas y las unidades de naturaleza administrativa estarán bajo la coordinación y supervisión general del/la Subdirector/a Administrativo/a de acuerdo con el manual de organización elaborado por la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y la Dirección General de Recursos Humanos.



CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 24. DEL PERSONAL ACADÉMICO. Los profesores, investigadores, extensionistas, profesores ayudantes, auxiliares de investigación, auxiliares de extensión y monitores que realizan su labor académica en el Recinto se regirán por las disposiciones del Estatuto Orgánico, reglamentos generales y este Reglamento.

Artículo 25. DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO. Son derechos del personal académico de los Recintos, además de los establecidos en el Estatuto Orgánico y en otras reglamentaciones de la Universidad, los siguientes:

- a) estar representados en los organismos de dirección del Recinto;
- b) participar en los procesos de planificación y evaluación del Recinto;
- c) participar en todas las actividades institucionales que se organicen;
- d) constituir y formar parte de asociaciones y mecanismos de participación con fines académicos y culturales;
- e) utilizar las instalaciones y los equipos del Recinto, para fines académicos, previa solicitud a las instancias correspondientes del Recinto;
- f) presentar sugerencias y propuestas a los mecanismos de dirección para el cumplimiento de los objetivos del Recinto;
- g) presentar propuestas e iniciativas de investigación, extensión y de posgrado y participar en ellas; y
- h) ser oídos y usar los mecanismos de defensa cuando se realice alguna acusación o proceso en su contra.

Artículo 26. DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO, Son deberes del personal académico, además de los que establecen el Estatuto Orgánico y otras reglamentaciones:

- a) impartir las clases teóricas y prácticas de las asignaturas a su cargo, cumpliendo con los programas, espacios y horarios establecidos;
- b) reportar las notas en los plazos establecidos en los reglamentos;
- c) asistir y participar en los actos solemnes organizados por el Recinto en el marco de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico;
- d) cumplir con las labores complementarias incluidas en el contrato suscrito con la UASD;



- e) velar por el cuidado y protección de las propiedades de la Institución;
- f) realizar asesorías y labores de extensión dentro de la demarcación del Recinto;
- g) mantener dentro y fuera del Recinto una conducta adecuada a los principios y valores de la UASD, realzando su nombre y memoria histórica;
- h) cumplir y difundir el Código de Ética de la UASD;
- i) Otros que indiquen el Estatuto Orgánico y los reglamentos.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 27.- El personal de Carrera Administrativa de los Recintos Universitarios será seleccionado, clasificado, promovido y remunerado con base en el Reglamento General de Carrera Administrativa y tramitado a través de las instancias correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 28.- DEBERES Y DERECHOS. Los deberes y derechos de los estudiantes de un Recinto Universitario son los contemplados para todos los estudiantes de la UASD en el Estatuto Orgánico. En adición a otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República, los estudiantes disfrutan de los siguientes derechos:

- a) de asociación;
- b) de elegir y ser elegidos;
- c) a su integridad física y moral;
- d) a estar representados en los organismos de Gobierno de la Universidad;
- e) a presentar acusaciones y defensas ante los organismos de cogobierno; y
- f) otros contenidos en los reglamentos.



Son deberes de los estudiantes:

- a) asistir puntualmente a las clases, prácticas, pruebas o exámenes que les correspondan y a todas las actividades universitarias establecidas como obligatorias, con vestimentas adecuadas y un comportamiento respetuoso;
- b) acatar y cumplir las leyes, estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos de las autoridades y organismos universitarios;
- c) observar una conducta digna y honesta, dentro y fuera de la Universidad, de acuerdo con su condición de estudiantes universitarios y ciudadanos representativos de la más alta casa de cultura nacional;
- d) cooperar con las actividades culturales, sociales, patrióticas, deportivas, recreativas y de otra naturaleza, organizadas o apoyadas por la Universidad;
- e) contribuir a la conservación de los edificios, mobiliario, equipos, material de trabajo, jardines y otras pertenencias de la Universidad, así como a la de su patrimonio espiritual;
- f) respetar a sus maestros, compañeros de estudios y servidores universitarios;
- g) votar en las elecciones de los delegados estudiantiles, en los organismos universitarios y en las del máximo organismo estudiantil;
- h) abstenerse de realizar, dentro del recinto universitario, actividades de propaganda o proselitismo partidista; e
- i) otros deberes que establezca el Código de Ética y los reglamentos.



Artículo 29.- El ingreso, permanencia, realización de estudios, evaluación, promoción y egreso de los estudiantes de los Recintos Universitarios deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO E INGRESOS DE LOS RECINTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 30.- Los bienes de cualquier naturaleza de los Recintos Universitarios que figuren en la actualidad bajo su administración o que estén en su poder en el futuro son propiedad de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Artículo 31.- Los bienes patrimoniales administrados por los Recintos Universitarios no podrán ser enajenados, ni desmembrados, ni gravados con ninguna suerte de derechos reales, ni arrendados ni alquilados sin cumplir las normas estatutarias de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Artículo 32.- El patrimonio a cargo de los Recintos Universitarios está integrado por:

- a) los inmuebles con carácter de propiedad de la UASD y de propiedad pública en general actualmente asignados a cada uno de los Recintos Universitarios;
- b) los inmuebles que el Estado y los particulares les transfieran, sin menoscabo de la misión de la Universidad;
- c) los equipos, medios de transporte y otros muebles utilizados en las actividades académicas que les son propias; y
- d) El acervo artístico, cultural, bibliográfico y la producción científica e intelectual que resulten de las investigaciones, del trabajo académico y de su quehacer en general;

Párrafo: Las autoridades de los Recintos Universitarios tienen la responsabilidad ante el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Santo Domingo de asegurar la preservación en el uso y traslado de sus bienes, la consolidación y el crecimiento permanente de su patrimonio.



Artículo 33.- LOS INGRESOS. Los ingresos de los Recintos están integrados por:

- a) Las asignaciones contempladas en el Presupuesto Público;
- b) los aportes que reciban de los fondos generales de la Universidad, considerando la población estudiantil y los proyectos académicos en ejecución;
- c) los aportes del sector público;
- d) las donaciones de los Comités de Apoyo, del sector privado y de organismos nacionales e internacionales, de fuentes lícitas;
- e) el producto total de los derechos por concepto de matrículas de estudiantes, exámenes, investiduras y otros servicios y derechos académicos que establezca el Consejo Universitario;
- f) el producto de los proyectos de investigaciones;
- g) los excedentes netos que resulten de sus actividades académicas en el grado y en el posgrado;
- h) de los beneficios de sus actividades y empresas productivas; e
- i) cualesquiera otros ingresos lícitos que reciban los Recintos Universitarios.

TÍTULO II

DE LOS CENTROS Y SUBCENTROS UNIVERSITARIOS Y LA OFICINA TÉCNICA

CAPÍTULO 1

DEFINICIÓN, OBJETIVOS, REQUISITOS, ATRIBUCIONES

Artículo 34.- Los Centros Universitarios son unidades académicas con un nivel de desarrollo curricular, administrativo y financiero con capacidad para realizar en forma descentralizada las actividades docentes de grado y posgrado, de investigación, de extensión y de administración, a través de las cuales la Universidad Autónoma de Santo Domingo cumple su misión en el área geográfica de su influencia.

Artículo 35.- ÁMBITO Y DENOMINACIÓN. Los Centros Universitarios corresponderán a una región, provincia o ciudad, y su denominación empezará con el nombre de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, y a continuación el nombre de Centro y el nombre de la ciudad donde está ubicado.



Artículo 36.- REQUISITOS. Para ostentar la categoría de Centro Universitario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) contar con un plan estratégico para su desarrollo, tomando en cuenta el plan estratégico de la Universidad y los planes nacionales y locales de desarrollo;
- b) disponer de infraestructura física, tecnológica, bibliográfica y de laboratorios adecuada;
- c) tener una oferta curricular de grado y posgrado vinculada al desarrollo del área geográfica de su influencia;
- d) tener definidas las líneas de investigación del Centro vinculadas al desarrollo del área geográfica de su influencia;
- e) tener por lo menos un proyecto de investigación en ejecución vinculado al desarrollo del área geográfica de su influencia;
- f) tener por lo menos un programa de extensión en ejecución vinculado al desarrollo del área geográfica de su influencia;
- g) tener una matrícula en el grado mínima de 2,000 estudiantes;
- h) tener una plantilla docente en el grado compuesta por un mínimo del 30% de profesores residentes en el área geográfica de influencia a la que pertenece el Centro; e
- i) haber sido aprobado por el Claustro Menor, a propuesta del Consejo Universitario.

Párrafo I: El Consejo Universitario realizará el estudio correspondiente para comprobar la existencia de las condiciones que se describen en este artículo.



Párrafo II: El Consejo Universitario definirá el área geográfica de influencia de cada Centro

Artículo 37.- Los Centros Universitarios se rigen por el Estatuto Orgánico, los reglamentos generales de la Universidad y el presente Reglamento, conservando sus características de acuerdo con su desarrollo y el impacto que buscan tener en el área geográfica de su influencia.

Artículo 38.- OBJETIVOS. Los objetivos de los Centros Universitarios son los siguientes:

- a) contribuir al desarrollo de la región donde están ubicados, especializando la oferta curricular y sus actividades académicas de acuerdo a las características del área geográfica de su influencia y tomando en cuenta sus ventajas comparativas;
- b) formar los profesionales, investigadores y técnicos superiores que demanda la región donde están ubicados, con sentido de responsabilidad social, solidaridad, honestidad, vocación democrática, espíritu crítico, creador y emprendedor;
- c) fomentar, a través de la docencia y la investigación, el desarrollo de nuevos conocimientos, tecnologías y búsqueda de soluciones a los problemas del área geográfica de su influencia; y
- d) llevar a cabo una labor permanente de extensión, vinculación y acompañamiento, construyendo espacios académicos, sociales y culturales para promover el desarrollo regional y local sostenible, el fortalecimiento de la justicia, los derechos humanos, la identidad, la equidad de género, la democracia y la paz.

Artículo 39. ATRIBUCIONES. Las atribuciones que por este Reglamento se les reconocen a los Centros Universitarios son las siguientes:

- a) realizar las acciones académicas y administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de las carreras que se imparten en la universidad;
- b) evaluar las necesidades de formación de profesionales en el área geográfica de su influencia y proponer la apertura de las carreras que sean necesarias;
- c) elaborar las líneas de investigación del Centro vinculadas al desarrollo del área geográfica de su influencia y proponer la creación de los centros de investigación correspondientes;



- d) organizar y administrar programas de cuarto nivel, de educación continuada y cursos monográficos, en coordinación con las facultades; y
- e) planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades académicas, administrativas y financieras, de conformidad con el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y SUS FUNCIONES

Artículo 40.- Los Centros Universitarios tienen una estructura múltiple compuesta por un conjunto de organismos y unidades que actúan interrelacionados para el cumplimiento de sus fines y funciones, y que son la expresión de la Universidad Autónoma de Santo Domingo como Universidad Nacional.

Artículo 41- ESTRUCTURA. Los organismos y unidades de los Centros Universitarios se agrupan en las siguientes estructuras: de Gobierno, Académica y Administrativa.

Artículo 42.- ESTRUCTURA DE GOBIERNO. La Estructura de Gobierno de los Centros Universitarios está compuesta por los organismos que tienen por misión trazar las políticas y adoptar las decisiones que convengan para los fines de la institución. Estos organismos son de dos categorías: Colegiados y Unipersonales.

Son organismos colegiados:

- 1. Asamblea del Centro Universitario;
- 2. Consejo Directivo del Centro Universitario; y

Son organismos unipersonales:

- 1. Dirección del Centro;
- 2. Subdirección;
- 3. Coordinaciones Académicas



Artículo 43.- ASAMBLEA DEL CENTRO. La Asamblea de los Centros Universitarios estará constituida por el/la directora/a del Centro, quien la presidirá; el/la Subdirector/a; los miembros del Consejo Directivo del Centro; los profesores en servicio activo desde la categoría de Adscrito; los delegados estudiantiles en una proporción de un 33.33% del total de los miembros de la Asamblea, debidamente inscritos; los representantes de los empleados en un 2% del total de la Asamblea.

Párrafo I: La Asamblea del Centro será convocada por el/la Director/a del Centro, por el Consejo Directivo del Centro, o por lo menos el 20% de sus miembros, a través del Director/a, indicando la fecha, lugar, hora y el motivo de la convocatoria. Cuando sea eleccionaria estará integrada de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos II y III del Artículo 26 y sesionará de acuerdo con el Artículo 27 y sus párrafos I y II del Estatuto Orgánico.

Párrafo II: Entre la convocatoria y la realización de la Asamblea habrá una diferencia de por lo menos quince (15) días. En los casos extraordinarios podrá ser convocada con una semana de antelación.

Párrafo III: La Asamblea Ordinaria será convocada por el/la Director/a del Centro dentro de los primeros sesenta (60) días de cada semestre.

Artículo 44-ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DEL CENTRO. Las atribuciones de la Asamblea del Centro Universitario son las siguientes:

- a) elegir al/la Director/a y al/la Subdirector/a del Centro;
- b) aprobar el Plan Estratégico del Centro y los planes de gestión plurianuales;
- c) conocer y valorar el Informe Anual de gestión que le presente el/la Director/a del Consejo del Centro;
- d) presentar al Consejo Universitario a través de los organismos correspondientes las solicitudes y propuestas que estime necesarias en relación a las actividades docentes, de investigación y de extensión que precisen de su aprobación;
- e) designar aulas y áreas del Centro con el nombre de académicos(as), administrativos (as) y ciudadanos(as) ejemplares que hayan acumulado méritos para ello; y
- f) conocer sobre otros asuntos de trascendencia para el Centro Universitario y para la Universidad Autónoma de Santo Domingo, y



recomendar al Consejo Universitario para que se pronuncie al respecto;

Artículo 45.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO. El Consejo Directivo de los Centros Universitarios regirá los asuntos académicos y administrativos. Estará integrado de la siguiente manera:

- a) El/La Director/a, quién lo presidirá
- b) El/La Sub-Director/a, quién fungirá como secretario
- c) El/La Coordinador/a Docente
- d) El/La Coordinador/a de Posgrado
- e) El/La Coordinador/a de Investigación
- f) El/La Coordinador/a de Extensión
- g) Dos (2) representantes titulares del gremio profesoral del Centro o sus respectivos suplentes.
- h) Los delegados estudiantiles en la proporción que establece el Estatuto Orgánico.
- i) Un representante del gremio de los empleados del Centro o su suplente.

Párrafo I: En los Centros que cuenten con Subcentros, los encargados de éstos forman parte del Consejo Directivo del Centro.

Párrafo II: El/La Director/a del Centro en caso de empate hará uso del voto de calidad cuando una moción haya sido sometida por dos veces consecutivas y solo haya alcanzado la mitad de los votos emitidos.

Artículo 46.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO. El Consejo Directivo de los Centros Universitarios tendrá las siguientes funciones:

- a) velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos generales que han de seguir los Centros Universitarios en lo relativo a los planes y programas de estudios correspondientes;
- b) aprobar las propuestas de los programas académicos a ser ofertados por los Centros, y remitirlos a los organismos correspondientes para su validación;
- c) presentar a las Facultades los planes de estudios de nuevas carreras, así como proponer con bases en estudios y criterios técnicos al



- Consejo Universitario la creación, supresión o fusión de unidades académicas o administrativas;
- d) formular las políticas y los programas de posgrado, diplomados, cursos monográficos y la aprobación de cursos de educación continuada generados en el Centro;
 - e) solicitar, en coordinación con las Escuelas, la convocatoria de los concursos para seleccionar el personal académico y auxiliar de carrera académica necesario, en coordinación con las instancias correspondientes, siguiendo las normas establecidas para la selección del personal de Carrera Académica, dando prioridad al personal residente que reúna las condiciones establecidas;
 - f) solicitar al Claustro Menor, vía el Consejo Universitario, la creación de Subcentros en el área geográfica de su influencia;
 - g) elaborar la propuesta de creación de Centros de Investigación y presentarla al Consejo Universitario para su consideración;
 - h) solicitar al Consejo Universitario la concesión de reconocimientos a personalidades e instituciones nacionales o extranjeras;
 - i) aprobar reconocimientos a profesores, empleados y estudiantes del Centro;
 - j) proponer al Consejo Universitario modificaciones al Estatuto Orgánico y a los Reglamentos que rigen para el funcionamiento de los Centros Universitarios;
 - k) aprobar el proyecto de presupuesto anual del Centro a ser conocido y aprobado por el Consejo Universitario;
 - l) fiscalizar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas aprobados y la ejecución presupuestaria, y conocer los informes de auditores internos y externos;
 - m) aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo del Centro, tomando en cuenta el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad así como los Planes de Desarrollo Nacionales, Regionales y Locales;
 - n) autorizar acuerdos académicos a realizar por el/la Director/a del Centro, dentro de su ámbito de competencia;
 - o) aprobar en primera instancia permisos o licencias al Director/a y el/la Subdirector/a del Centro, por motivo de viajes al exterior;
 - p) seleccionar los/as coordinadores/as académicos/as que participen en concursos o que sean de libre designación y remitirlos al Consejo Universitarios para su ratificación;



Párrafo I: El Consejo Directivo del Centro se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, a convocatoria del Director/a del Centro o de por lo menos la mitad de sus miembros a través del Director/a del Centro.

Párrafo II: En los casos de ausencia sin justificación se aplicará lo dispuesto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico para los Consejos Directivos de Facultades. Los delegados estudiantiles con tres ausencias consecutivas sin excusas, se considerarán renunciantes y deberán ser sustituidos por la agrupación que los postuló.

Artículo 47.- DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO. Al frente de la Dirección de los Centros Universitarios habrá un/a Director/a quien será responsable del cumplimiento de las funciones correspondientes a la misma y depositario/a de la autoridad delegada por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y por el Rector Magnífico. Será elegido para un período de cuatro (4) años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Artículo 48.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR/A DEL CENTRO. Para optar a la Dirección de los Centros Universitarios es necesario cumplir con los requisitos establecidos para ese cargo por el Reglamento para las Elecciones de Autoridades Universitarias.

Artículo 49. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA. Las atribuciones del Director o Directora del Centro Universitario son las siguientes:

- a) velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico, los Reglamentos y Resoluciones del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de la Asamblea y del Consejo Directivo del Centro;
- b) representar al Rector/a Magnífico/a en las funciones e instancias que éste le delegue;
- c) representar a los Centros Universitarios en el Consejo Universitario, cuando haya sido elegido para esta función;
- d) dirigir las sesiones de la Asamblea del Centro, del Consejo Directivo, y presidir de oficio cualquier consejo, comisión u órgano existente en el Centro;



- e) mantener la supervisión general de las unidades y de la labor universitaria en todos sus aspectos, velando para que los profesores, estudiantes y empleados administrativos del Centro cumplan sus respectivas funciones;
- f) firmar por delegación del rector acuerdos académicos y contratos por servicios administrativos prestados en el ámbito de su área de influencia;
- g) coordinar la participación del Centro en el proceso de evaluación a los profesores/as, en coordinación con las Cátedras, los Consejos Directivos de Facultades y la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DIRHA);
- h) autorizar con su firma y la del/la Subdirector/a o la del Coordinador/a Administrativo/a, las transacciones financieras del Centro, dentro de los límites establecidos, excepto las que, por resolución del Consejo Universitario, fueren delegadas a otros funcionarios u organismos;
- i) ejecutar los gastos ordinarios, contemplados en el presupuesto del Centro aprobado por el Consejo Universitario;
- j) solicitar la aprobación del Consejo Directivo del Centro para los gastos extraordinarios, no contemplados en el presupuesto anual;
- k) solicitar la aprobación de los organismos generales de la Universidad para la ejecución de gastos excepcionales, que excedan el monto establecido al Centro;
- l) resolver, de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos vigentes, los asuntos de administración;
- m) mantener informado al Consejo Universitario acerca de las actividades del Centro, y realizar una rendición de cuentas por lo menos cada seis meses;
- n) mantener la guarda y administración del patrimonio de la Universidad localizado en el Centro;
- o) asignar por un período de hasta 15 días las funciones de Director/a del Centro al Subdirector/a, mediante disposición escrita al Consejo Directivo y al Consejo Universitario. Cuando se trate de un período mayor corresponderá la designación al Consejo del Centro, siempre y cuando el Consejo Universitario no haya declarado vacante el puesto, en cuyo caso se aplicará el artículo 132 del Estatuto Orgánico; y
- p) solicitar, con autorización del/de la Rector/a Magnífico/a o de quien le sustituya temporalmente, el auxilio de la fuerza pública en caso de que las personas y los bienes del Centro se encuentren en peligro.



Artículo 50. DEL/DE LA SUBDIRECTOR/A DEL CENTRO. En cada Centro habrá un/a Subdirector/a. Para ser Subdirector/a del Centro se requieren los mismos requisitos que para ser Director/a del Centro. Será elegido/a en la misma forma y por el mismo período que éste/a, no pudiendo ser reelegido/a para el período siguiente.

Artículo 51. FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR/A. El/La Subdirector/a del Centro tiene las siguientes funciones:

- a) sustituir al/la Director/a del Centro, cuando éste/a o el Consejo Directivo del Centro o el Consejo Universitario, lo disponga, según corresponda;
- b) coordinar la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo del Centro, tomando en cuenta los planes generales de la Universidad, los Planes Nacionales, Regionales y Locales;
- c) evaluar las necesidades de formación de recursos humanos en el área geográfica de influencia del Centro y coordinar con los organismos correspondientes la elaboración y aprobación de los planes de estudios que respondan a dichas necesidades;
- d) programar jornadas de inducción y capacitación de los profesores;
- e) coordinar y supervisar la labor de los Coordinadores de las Áreas docentes, de Investigación, Posgrado, Extensión, Admisión y Orientación;
- f) llevar la secretaría de la Asamblea y del Consejo Directivo del Centro, teniendo voz y voto, organizar y preservar sus acuerdos y resoluciones;
- g) realizar las actividades que le sean encomendadas por el/la Director/a o el Consejo Directivo del Centro;
- h) coordinar la elaboración del plan de gestión y del plan operativo anual administrativo y financiero;
- i) coordinar la elaboración del plan de desarrollo de recursos humanos;
- j) coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Centro;
- k) controlar y evaluar periódicamente la ejecución presupuestaria; *
- l) supervisar las actividades de administración del Centro y evaluar los resultados de la gestión y presentar informes semestrales al respecto;
- m) presentar iniciativas para el aumento de los ingresos propios y el financiamiento de programas y proyectos para el desarrollo de las distintas áreas y unidades; y



- n) conocer de los informes, inspecciones contables y auditorías realizadas en el Centro por los órganos de control de la UASD y recomendar al Director/a las medidas que correspondan.

Artículo 52. ESTRUCTURA ACADÉMICA. La estructura académica del Centro la componen las áreas y unidades académicas que hagan posible el cumplimiento de la función docente, de investigación, de extensión y de administración académica.

Artículo 53. DE LAS ÁREAS DOCENTES. Las áreas y las unidades de naturaleza académica estarán bajo la coordinación y supervisión general del/de la directora/a del Centro. Las áreas o coordinaciones académicas son las siguientes:

- a) Docencia
- b) Investigación
- c) Extensión
- d) Posgrado
- e) Planificación y Desarrollo
- f) Admisión
- g) Orientación Profesional
- h) Bienestar Estudiantil

Artículo 54.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La estructura administrativa y financiera del Centro la componen las áreas y unidades administrativas que hagan posible el cumplimiento de la función administrativa y financiera del Centro de acuerdo a como lo determinen los organismos correspondientes.

Artículo 55. ÁREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS. Las áreas y las unidades de naturaleza administrativas estarán bajo la coordinación y supervisión general del/de la Director/a y Subdirector/a del Centro, de acuerdo con el manual de organización elaborado por la Dirección General de Planificación Universitaria y Desarrollo Institucional y la Dirección General de Recursos Humanos.



CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 56.- DEL PERSONAL ACADÉMICO. Los profesores, investigadores, extensionistas, profesores ayudantes y monitores que realizan su labor académica en el Centro se regirán por las disposiciones del Estatuto Orgánico, reglamentos generales y este Reglamento.

Artículo 57.- DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO. Son derechos del personal académico de los Centros, además de los establecidos en el Estatuto Orgánico y en otras reglamentaciones de la Universidad, los siguientes:

- a) estar representados en los organismos de dirección del Centro;
- b) participar en los procesos de planificación y evaluación del Centro;
- c) participar en todas las actividades institucionales que se organicen;
- d) constituir y formar parte de asociaciones y mecanismos de participación con fines académicos y culturales;
- e) utilizar las instalaciones y equipos para fines académicos, previa solicitud a las instancias correspondientes del Centro;
- f) presentar sugerencias y propuestas a los mecanismos de dirección para el cumplimiento de los objetivos del Centro;
- g) presentar propuestas e iniciativas de investigación, extensión y de posgrado y participar en ellas; y
- h) ser oídos y usar los mecanismos de defensa cuando se realice alguna acusación o proceso en su contra.

Artículo 58.- DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO, Son deberes del personal académico, además de los que establecen el Estatuto Orgánico y otras reglamentaciones:

- a) impartir las clases teóricas y prácticas de las asignaturas a su cargo, cumpliendo con los programas, espacios y horarios establecidos;
- b) reportar las calificaciones en los plazos establecidos en los reglamentos;
- c) asistir a los actos solemnes organizados por el Centro;
- d) cumplir con las labores complementarias incluidas en el contrato suscrito con la UASD;
- e) velar por el cuidado y protección de las propiedades de la Institución;
- f) realizar asesorías y labores de extensión dentro de la demarcación del Centro;



- g) mantener dentro y fuera del Centro una conducta adecuada a los principios y valores de la UASD, realzando su nombre y memoria histórica;
- h) cumplir y difundir el Código de Ética de la UASD;
- i) Otros que indiquen el Estatuto Orgánico y los reglamentos.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 59.- El personal de Carrera Administrativa será seleccionado, clasificado, promovido y remunerado en base al Reglamento de Carrera Administrativa y tramitado a través de las instancias correspondientes.

Artículo 60.- Las obligaciones, deberes y derechos de los empleados administrativos de los Centros Universitarios se determinarán de acuerdo con el Reglamento de Carrera Administrativa de la UASD, del Código de Ética de la UASD, y con las demás disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 61.- DEBERES Y DERECHOS. Los deberes y derechos de los estudiantes de un Centro Universitario son los contemplados para todos los estudiantes de la UASD en el Estatuto Orgánico. En adición a otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República, los estudiantes disfrutan de los siguientes derechos:

- a) de asociación;
- b) de elegir y ser elegidos;
- c) a su integridad física y moral;
- d) a estar representados en los organismos de Gobierno de la Universidad;
- e) a presentar acusaciones y defensas ante los organismos de cogobierno; y
- f) otros contenidos en los reglamentos.



Son deberes de los estudiantes:

- a) asistir puntualmente a las clases, prácticas, pruebas o exámenes que les correspondan y a todas las actividades universitarias establecidas como obligatorias, con vestimentas adecuadas y un comportamiento respetuoso;
- b) acatar y cumplir las leyes, estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos de las autoridades y organismos universitarios;
- c) observar una conducta digna y honesta, dentro y fuera de la Universidad, de acuerdo con su condición de estudiantes universitarios y ciudadanos representativos de la más alta casa de cultura nacional;
- d) cooperar con las actividades culturales, sociales, patrióticas, deportivas, recreativas y de otra naturaleza, organizadas o apoyadas por la Universidad;
- e) contribuir a la conservación de los edificios, mobiliario, equipos, material de trabajo, jardines y otras pertenencias de la Universidad, así como a la de su patrimonio espiritual;
- f) respetar a sus maestros, compañeros de estudios y servidores universitarios;
- g) votar en las elecciones de los delegados estudiantiles, en los organismos universitarios y en las del máximo organismo estudiantil;
- h) abstenerse de realizar, dentro del Centro universitario, actividades de propaganda o proselitismo partidista; e
- i) otros deberes que establezca el Código de Ética y los reglamentos.

Artículo 62.- El ingreso, permanencia, realización de estudios, evaluación, promoción y egreso de los estudiantes de los Centros Universitarios deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Universidad.



CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO E INGRESO DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

Artículo 63.- Los bienes de cualquier naturaleza de los Centros Universitarios que figuren en la actualidad bajo su administración o que estén en su poder en el futuro son propiedad de la Universidad.

Artículo 64.- Los bienes patrimoniales administrados por los Centros Universitarios no podrán ser enajenados, ni desmembrados, ni gravados con ninguna suerte de derechos reales, ni arrendados ni alquilados sin cumplir las normas estatutarias de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Artículo 65.- El patrimonio a cargo de los Centros Universitarios está integrado por:

- a) los inmuebles con carácter de propiedad de la UASD y de propiedad pública en general actualmente asignados a cada uno de los Centros Universitarios;
- b) los inmuebles que el Estado y los particulares les transfieran, sin menoscabo de la misión de la Universidad;
- c) los equipos, medios de transporte y otros muebles utilizados en las actividades académicas que les son propias; y
- d) El acervo artístico, cultural, bibliográfico y la producción científica e intelectual que resulten de las investigaciones, del trabajo académico y de su quehacer en general;

Párrafo: Las autoridades de los Centros Universitarios tienen la responsabilidad ante el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Santo Domingo de asegurar la preservación en el uso y traslado de sus bienes, la consolidación y el crecimiento permanente de su patrimonio.



Artículo 66.- LOS INGRESOS. Los ingresos de los Centros están integrados por:

- a) Las asignaciones contempladas en el Presupuesto Público;
- b) los aportes que reciban de los fondos generales de la Universidad, considerando la población estudiantil y los proyectos académicos en ejecución;
- c) los aportes del sector público;
- d) las donaciones de los Comités de Apoyo, del sector privado y de organismos nacionales e internacionales, de fuentes lícitas;
- e) el producto total de los derechos por concepto de matrículas de estudiantes, exámenes, investiduras y otros servicios y derechos académicos que establezca el Consejo Universitario;
- f) el producto de los proyectos de investigaciones;
- g) los excedentes netos que resulten de sus actividades académicas en el grado y en el posgrado;
- h) de los beneficios de sus actividades y empresas productivas; e
- i) cualesquiera otros ingresos lícitos que reciban los Centros Universitarios.

CAPÍTULO VII

LOS SUBCENTROS

Artículo 67.- LOS SUBCENTROS. Son unidades académicas adscritas a un Recinto o Centro, a través de las cuales la Universidad extiende su influencia regional y nacional, para facilitar el acceso a la educación superior y cumplir con su misión.

Artículo 68.- OBJETIVOS. Los objetivos de los Subcentros son:

- a) preparar técnicos superiores calificados que contribuyan al desarrollo del área geográfica de influencia donde está instalado;
- b) contribuir a elevar el nivel cultural de los habitantes del área geográfica de su influencia;
- c) desarrollar programas de extensión que vinculen a la UASD con la comunidad.



Artículo 69. REQUISITOS. Los Subcentros Universitarios estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) estar ubicado en un municipio diferente al del Recinto o Centro;
- b) tener una población estudiantil no menor de quinientos (500) alumnos/as;
- c) poseer la infraestructura física adecuada a disposición de la Universidad para el funcionamiento de las aulas y las oficinas académicas y administrativas;
- d) disponer de los recursos humanos, materiales y tecnológicos adecuados para gestionar el Subcentro; y
- e) disponer de los fondos necesarios, garantizados por la Universidad, el Estado y otras instituciones nacionales o internacionales, para cubrir los servicios indispensables, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Artículo 70. FUNCIÓN DE LOS SUBCENTROS. Los Subcentros tienen por función ofrecer asignaturas del Ciclo Básico, carreras técnicas superiores y cursos especializados que contribuyan a la formación o cualificación de los recursos humanos del área geográfica de su influencia, así como realizar labores de extensión. Excepcionalmente, cuando el desarrollo del Subcentro y la población estudiantil lo justifiquen, podrá aprobarse una carrera determinada, previo el estudio de factibilidad correspondiente.

Artículo 71. DE LA DIRECCIÓN DE LOS SUBCENTROS. Cada Subcentro tendrá un/a Encargado/a, designado/a o seleccionado/a por concurso según corresponda, y recomendado/a por los Consejos Directivos del Recinto o del Centro, y ratificado por el Consejo Universitario.

Párrafo: Para ser Encargado o Encargada de un Subcentro se requiere ser Profesor de Carrera Académica en servicio activo en el Recinto o Centro correspondiente, y residir en la provincia o municipio en que se encuentre ubicado el Subcentro, por lo menos en los últimos tres (3) años. Estará dedicado a tiempo completo.



Artículo 72. FUNCIONES ENCARGADO/A DEL SUBCENTRO. Las funciones del Encargado o Encargada del Subcentro son las siguientes:

- a) cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, los reglamentos generales y este Reglamento;
- b) supervisar las labores docentes y administrativas;
- c) autorizar los gastos menores, hasta el monto que establece el reglamento correspondiente;
- d) representar al Subcentro en el Consejo Directivo del Recinto o Centro del que dependa el Subcentro;
- e) representar al Subcentro ante la comunidad y sus instituciones;
- f) presentar periódicamente informes de su gestión ante el Consejo Directivo de los planes, proyectos y actividades realizadas, y ante toda la comunidad académica del Subcentro por lo menos cada seis meses; y
- g) otras que el Consejo Directivo del Recinto o Centro le encomiende.

Párrafo: Para el funcionamiento de los Subcentros se aplicarán los reglamentos generales de la Universidad, el presente Reglamento y de manera supletoria las normas que aprueben los Consejos Directivos de cada Recinto o Centro correspondiente.

CAPÍTULO VIII

OFICINA PARA EL DESARROLLO DE LOS CENTROS Y SUBCENTROS

Artículo 73.- OFICINA TÉCNICA DE APOYO A LOS CENTROS Y SUBCENTROS UNIVERSITARIOS. Habrá una Oficina Técnica para contribuir al desarrollo de los Centros y Subcentros Universitarios, apoyar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de los estándares para convertirse en Recintos y Centros, respectivamente.

Párrafo I: La actual Coordinación General de los Centros Universitarios Regionales pasa a denominarse Oficina Técnica de Apoyo a los Centros y Subcentros Universitarios.

Párrafo II: Para el caso de los Centros de reciente creación y en proceso de apertura, y hasta que se elijan sus autoridades en la forma que establece el Estatuto Orgánico y el Reglamento para la Elecciones de Autoridades Universitarias, su funcionamiento y tramitaciones seguirán haciéndose de manera obligatoria a través de la Oficina Técnica. De igual modo, los



Recintos, cuando lo estimen conveniente, podrán seguir utilizando la Oficina Técnica para realizar sus tramitaciones.

Artículo 74.- DEL/LA DIRECTORA/A DE LA OFICINA TÉCNICA DE APOYO A LOS CENTROS Y SUBCENTROS UNIVERSITARIOS. Habrá un/a director/a de la Oficina Técnica de Apoyo a los Centros y Subcentros Universitarios cuyas funciones son las siguientes:

- a) propiciar y participar en las iniciativas tendentes a discutir las políticas de expansión de los Centros y Subcentros Universitarios;
- b) elaborar conjuntamente con los Directores de los Centros, la Oficina de Planificación Universitaria y los Decanatos, todo lo relativo a las carreras a priorizarse en los Centros Universitarios;
- c) presentar al Consejo Universitario las recomendaciones técnicas relativas al funcionamiento y desarrollo de los Centros y Subcentros;
- d) recopilar, organizar, analizar y publicar las estadísticas e informaciones relacionadas con los Centros y Subcentros Universitarios;
- e) promover la colaboración de los sectores públicos y privados para las actividades de los Centros y Subcentros que estén de acuerdo con el Estatuto Orgánico, los reglamentos y principios de la UASD;
- f) dar a conocer dentro y fuera de la Universidad los objetivos y realizaciones de los Centros y Subcentros Universitarios;
- g) proponer al Consejo Universitario las bases de los concursos de los/as Encargados/as de los Subcentros; y
- h) realizar las tareas que le sean asignadas por el Consejo Universitario, la Rectoría y las Vicerrectorías en relación con los Centros y Subcentros Universitarios.

Párrafo: El/La Director/a de la Oficina de Apoyo Técnico desempeñará sus labores bajo un régimen de contratación de dedicación exclusiva.



TITULO III

MECANISMOS DE APOYO Y DISPOSICIONES GENERALES

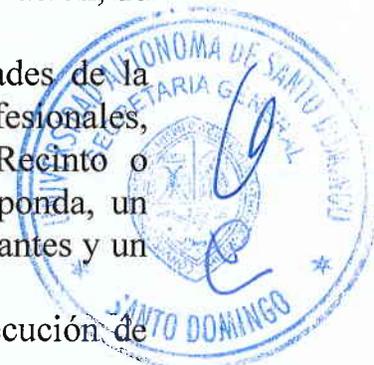
CAPITULO I

LOS MECANISMOS DE APOYO

Artículo 75.- A fin de contribuir a la creación y desarrollo de los Recintos, Centros y Subcentros Universitarios, la UASD podrá acreditar mecanismos de apoyo que surjan en las respectivas regiones, provincias o municipios, con distintas denominaciones, siempre que no contravengan la filosofía y la misión de la Universidad, y estén compuestos por personas de reconocida solvencia moral, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 76: LA ACREDITACIÓN. Para que un comité de apoyo inicie sus actividades a favor de un Recinto, Centro o Subcentro de la UASD, deberá contar con la acreditación del Consejo Universitario, para lo cual se requiere cumplir las siguientes formalidades:

- a) contar con la anuencia escrita del Consejo Directivo del Recinto o Centro para iniciar las gestiones de constitución, y en su defecto por el Consejo Universitario;
- b) haber aprobado en asamblea un estatuto que establezca con claridad las normas de funcionamiento, selección de sus directivos y la misión de apoyo a la UASD en consonancia con el Estatuto Orgánico de la UASD y este Reglamento;
- c) resolución de no objeción del contenido del estatuto por parte del Consejo Universitario para la posterior solicitud de incorporación, de acuerdo a la Ley No. 122-05;
- d) elección de una directiva donde estén presentes autoridades de la provincia, el municipio, las iglesias, gremios de profesionales, sectores productivos, sectores comunitarios, y por el Recinto o Centro, su Director/a General o Director/a, según corresponda, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes y un representante del personal administrativo;
- e) un plan de trabajo a corto y mediano plazo para la consecución de sus objetivos; y
- f) los patronatos o comités de apoyo que se constituyan formalmente para apoyar las actividades de la Universidad en sus Recintos, Centros y Subcentros, además de tener la autorización del Consejo Universitario deberán entregar por lo menos el 75% de los fondos recaudados a la UASD.



Párrafo: Los patronatos y comités de apoyo que en la actualidad no cumplen con estos requisitos, tienen un plazo de un año para cumplir con estas disposiciones.

Artículo 77: PROPÓSITOS DE LOS MECANISMOS DE APOYO. Los mecanismos de apoyo a la UASD tienen por propósitos:

- a) realizar actividades para recabar fondos, avaladas por cada Consejo Directivo, para el financiamiento de instalaciones, obtención de terrenos y de otros bienes inmuebles y muebles, requeridos para el desenvolvimiento y desarrollo de las unidades académicas, los cuales una vez adquiridos, serán traspasados como propiedad de la UASD;
- b) contribuir al mantenimiento de las estructuras físicas;
- c) gestionar a favor del estudiantado medios de transporte, créditos educativos, financiamiento de la docencia y otras actividades académicas conexas que contribuyan a elevar su nivel profesional;
- d) financiar proyectos de investigación para la solución de problemas del área geográfica de su influencia;
- e) sugerir y aportar estudios sobre la necesidad y viabilidad de la apertura de carreras necesarias para el área geográfica de su influencia, dentro de la especialización del Recinto o Centro; y
- f) participar en la realización, actualización y evaluación de los planes de desarrollo del Recinto, Centro o Subcentro.

Párrafo: Los fondos que de manera directa entreguen los patronatos y comités de apoyo a un Recinto, Centro o Subcentro o a los fondos generales de la UASD, para un objeto específico, no podrán ser utilizados en otra actividad, y se colocarán en una cuenta especializada para cumplir con el uso a que están destinados.

Artículo 78: RENDICIÓN DE CUENTAS. Los patronatos y comités de apoyo a la UASD presentarán informes anuales de todas sus actividades, acompañados de un informe financiero detallando sus ingresos y egresos. De igual modo, los Consejos Directivos de los Recintos y Centros presentarán en el mismo período un informe de las actividades realizadas conjuntamente con los patronatos y comités de apoyo.



CAPÍTULO III

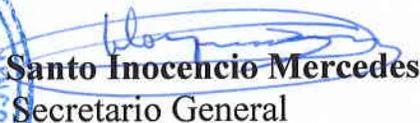
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA. El presente Reglamento deroga el Reglamento de los Centros Universitarios Regionales, establecido por el Consejo Universitario mediante Resolución No. 86-54-D de fecha 12 de febrero de 1986. De igual modo deroga la Resolución No.2005-164 de fecha 17 de mayo de 2005, sobre los patronatos; y cualquier otra disposición reglamentaria que le sea contraria.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días de mayo del dos mil trece (2013).



Mateo Aquino Febrillet
Rector



Santo Inocencio Mercedes
Secretario General

Actualizado mediante resolución No. 2013-102 d/f 18-06-13